(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 2da. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2209

20 DE OCTUBREDE 2009

Presentado por la representante *Ramos Rivera (Por petición)*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un Inciso (f) de la Sección 6 de la Ley 67-1993 conocida como "La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)", según enmendada, a los fines de que se hagan estudios para la rápida implantación de un Programa de Tratamiento con Metadona en la mayor parte de los municipios de la isla de Puerto Rico y el Artículo 13.01 de la Ley 408-2000, según enmendada, "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", a los fines de se hagan estudios para la rápida implantación de un Programa de Tratamiento con Metadona en la mayor parte de los municipios de la isla de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa desea continuar ayudando a los pacientes de Salud Mental y como parte de su política pública hace buena esta medida de justicia social.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) fue creada mediante la Ley 67-1993, según enmendada, adscrita al Departamento de Salud, con el propósito primario de llevar a cabo los programas de prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de salud mental y adicción o dependencia a sustancias con el fin de promover y conservar la salud biosicosocial del pueblo de Puerto Rico.

El Programa de metadona es un tratamiento a largo plazo, de tipo ambulatorio, que asistido por un fármaco de la metadona ayuda al paciente con un historial de dependencia primaria a opiáceos (heroína), a cesar el uso de opiáceos y otras drogas. Con este tratamiento el adicto reduce el contagio con otras enfermedades contagiosas entre ellas el SIDA.

AMSSCA tiene Centros de Tratamiento con Metadona en San Juan, Ponce, Aguadilla, Bayamón, Caguas y Cayey y en el área de San Juan cuenta con tres unidades móviles que prestan servicios en los residenciales Luis Lloréns Torres y Monte Hatillo y el Sector Cantera de Ponce.

El presupuesto consolidado recomendado a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para el año fiscal 2010 asciende a $141,397,000. Este se compone de $63,070,000 con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $4,450,000 de Asignaciones Especiales, $30,645,000 de Fondos Federales, $39,732,000 del Fondo de Estabilización Fiscal y $3,500,000 de Ingresos Propios.

Si queremos disminuir la criminalidad en Puerto Rico debemos combatirla con la eliminación de demanda de drogas a través del establecimiento de centros de tratamiento con metadona al adicto en los pueblos de la isla. Cómo es posible que en tan solo (6) seis pueblos de la Isla hayan centros de metadona. En Puerto Rico existen 94,354 usuarios de drogas y tan sólo existe Tratamiento con Metadona en San Juan, Bayamón, Caguas, Ponce, Aguadilla y Cayey y tres unidades rodantes en Llorens Torres, Monte Hatillo en San Juan y el Sector Cantera en Ponce. Con tan pocos centros de metadona, ¿cómo podemos combatir el problema del usuario de drogas en Puerto Rico? El Punto de drogas siempre va a existir si tiene quien le compre la droga. Si pensáramos en los puntos de drogas como un negocio y queremos eliminar ese negocio tenemos que establecer alternativas médicas como lo sería un Programa de Tratamiento de Metadona donde el adicto sea tratado y pueda luchar con su adicción día a día.

Esta Asamblea Legislativa, mediante esta medida, considera meritorio que se acerque el tratamiento de metadona a los usuarios de droga abriendo más programas en toda la isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Administración

La Administración tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

a. …….

f. Formular e implantar los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación que sean necesarios y establecer controles de calidad a los mismos para cumplir los propósitos de esta Ley. Se dispone que se hagan estudios para la rápida implantación de un Programa de Tratamiento con Metadona en la mayor parte de los municipios de la isla de Puerto Rico.

k. …….”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 13.01 de la Ley 408-2000, según enmendada, “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.01.-Tratamientos de las Personas con Trastorno por Abuso o Dependencia a Sustancias Controladas y/o Alcohol, incluyendo trastornos comórbidos**.-**

El tratamiento para las personas con trastornos de sustancias, incluyendo los diagnósticos comórbidos, que sufran una dependencia a sustancias o alcohol requerirá de la intervención de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales de la salud mental, según lo determine el estudio individual de caso realizado inicialmente por el médico primario y el psicólogo, en consulta con el psiquiatra, si el diagnóstico así lo indica. Todos los médicos y clínicos del

equipo interdisciplinario tendrán especialidad o educación continuada en el campo de las adicciones. El valor terapéutico del proceso intrahospitalario de la desintoxicación será determinada por el psiquiatra y el equipo interdisciplinario, a la luz de los primeros episodios de intoxicación, la condición física, y el estado mental de la persona al momento de la solicitud de este servicio.

Dicho tratamiento podrá incluir, sin limitarse a lo siguiente:

1. Pareo adecuado entre el nivel de tratamiento y las necesidades individuales del paciente.
2. Debe estar asequible, de forma inmediata, con integración y continuidad entre los distintos niveles de tratamiento, a una distancia razonable en cada municipio de la Isla.

…….

16. ……..

Disponiéndose que en los casos de estricto trastorno por dependencia o abuso de sustancias controladas y/o alcohol, será obligación del proveedor indirecto de servicio de salud mental, cubrir los siguientes beneficios, siempre y cuando medie justificación médica:

1. Hospitalización de treinta (30) días durante el año póliza.
2. Un máximo de quince (15) visitas al psiquiatra.
3. Un máximo de quince (15) terapias de grupo, facilitadas por un psicólogo.

En los tratamientos residenciales, los seguros médicos cubrirán los mismos a razón de un máximo de noventa (90) días por año póliza, siempre y cuando haya justificación médica y los servicios estén disponibles en Puerto Rico.

Se dispone que se hagan estudios para la rápida implantación de un Programa de Tratamiento con Metadona en la mayor parte de los municipios de la isla de Puerto Rico."

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.